

Por la representación económica:

- Don Luis María Hueté Morillo.
- Don José Luis Iriarte Trujillo.
- Don José Espi Martínez.
- Don Ricardo Fernández-Aguilera.
- Don José Luis Bollain Lirón.
- Don Cándido Rosado Sánchez.

Por la representación social:

- Don Alberto Alcañiz Quintana.
- Don Luis J. Martín Benayas.
- Doña María Asunción Ramírez Guerrero.
- Don Faustino Morcuende Timón.
- Don Alejandro López Ramírez.
- Don Javier Mendoza Rodríguez.

4.3. En lo no previsto en el presente Convenio seguirán siendo de aplicación las normas contenidas en los Convenios anteriores.

V. Manifestaciones adicionales

5.1. El Comité de Empresa considera irrenunciable cualquier derecho anteriormente adquirido por los empleados del Banco de Crédito a la Construcción no recogido en el presente Convenio.

5.2. De igual forma el Comité se reserva cuantos derechos puedan corresponderle, en la representación que ostenta, para solicitar en cualquier momento y por el procedimiento que estime adecuado, la defensa de cualquier derecho de sus representados.

5.3. Dada la similitud existente en la relación laboral de los empleados de las Entidades Oficiales de Crédito, el Comité considera que cualquier mejora no incluida en este Convenio que puedan obtener parte o la totalidad de los empleados de las restantes Entidades Oficiales de Crédito, debe incluirse automáticamente en el mismo.

5.4. La Empresa por su parte quiere hacer constar que los tres párrafos anteriores constituyen manifestaciones de una de las partes negociadoras, la representación social, de las que no participa y no son aceptadas por ella. Su incorporación a este Convenio se hace a título exclusivamente informativo.

No obstante lo expuesto por la Empresa, el Comité se reafirma íntegramente en sus manifestaciones anteriores.

19030

RESOLUCION de 28 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Banco de Crédito Industrial.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Banco de Crédito Industrial, recibido en esta Dirección General con fecha 9 de junio actual, y completada la documentación en el día de hoy, suscrito por las representaciones del Comité de Empresa y de la Dirección de la misma el anterior día 5 del mismo mes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

X CONVENIO COLECTIVO PARA EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 1981

Declaración de principio

Las representaciones de la Empresa y trabajadores, que integran la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Banco de Crédito Industrial, son conscientes de las desigualdades existentes en los regímenes retributivos de las Entidades oficiales de crédito, por lo que consideran conveniente igualar las retribuciones totales íntegras anuales de cada categoría profesional en tres años y establecer para el futuro las bases de un régimen unitario laboral en la medida que sea factible.

En su virtud, adoptan los siguientes acuerdos:

I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. Ambito del Convenio.—El presente Convenio será de aplicación al personal de plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2. Exclusiones.—Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Los Directores generales, el Secretario general, Subdirector general y Subdirectores, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro.

c) El personal de profesiones y oficios que reciban retribuciones a tanto alzado por hora, por trabajo realizado y el contratado por plazo fijo, y

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o Empresas privadas.

1.3. Plazo de vigencia.—El presente Convenio regirá desde el 1 de enero de 1981 al 31 de diciembre del mismo año.

II. REGIMEN DE RETRIBUCION

El régimen de retribuciones para el año 1981 queda establecido en la siguiente forma:

2.1. Retribuciones.—A fin de llevar a cabo la igualación indicada en la declaración de principio, las retribuciones se incrementarán mediante aumentos que se efectuarán, a ser posible, en tres tramos anuales.

El primer tramo, aplicable en el año 1981, se destinará, en primer lugar, a incrementar los sueldos base y, de existir sobrante, la diferencia será abonada bajo el concepto retributivo de «Complemento de igualación en la categoría profesional», todo ello de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del Acuerdo Marco firmado en 22 de mayo de 1981.

El citado primer tramo afecta a las categorías y en la cuantía que se detalla a continuación:

Categorías	Pesetas anuales
Asesor Jefe de Servicio	20.379
Jefe de Servicio con título	20.491
Jefe de Servicio	20.491
Jefe de Sección con título	14.538
Jefe de Sección	14.538
Jefe de Negociado con título	11.980
Jefe de Negociado	11.980
Segundo Jefe de Asesoría	19.022
Asesores	19.022
Oficiales técnicos	11.400
Oficiales administrativos	11.124
Auxiliares administrativos	10.820
Ordenanzas	10.753
Ordenanzas-Conductores	11.003
Ordenanzas-Vigilantes Jurados	6.258
Telefonistas	2.310
A.T.S.	148.586

El segundo y tercer tramos se aplicarán, a ser posible, en los años 1982 y 1983.

2.2. Aumento de retribuciones para 1981.—Una vez incorporado al sueldo base el importe del primer tramo, o creado, en su caso, el «Complemento de igualación en la categoría profesional», todos los conceptos retributivos se incrementarán en un 13 por 100, con efectos de 1 de enero de 1981.

2.3. Fondo de productividad.—Asimismo se conviene que el fondo de productividad tendrá el 1 de enero de 1981 el importe de 3.426.430 pesetas, correspondiente a 434 empleados a 31 de diciembre de 1980. Este importe será modificado al alza o a la baja en función de la plantilla activa en el momento de hacer efectiva la cantidad que corresponda.

La participación en el fondo será por jornada completa trabajada.

2.4. Préstamo de vivienda.—La cuantía máxima del préstamo de vivienda y el fondo establecido para este fin se incrementarán en el ejercicio de 1981, en un 13,25 por 100.

2.5. Gratificación complementaria.—La compensación que, de conformidad con lo pactado en Convenios Colectivos anteriores, venía abonándose a los empleados en abril y octubre, a partir de este Convenio queda suprimida.

Se crea una gratificación a percibir el día 31 del mes de marzo de cada año, que, para el presente, estará cifrada en las siguientes cuantías:

	Pesetas
Asesores y Jefes de Servicio y Sección	99.636
Peritos y Oficiales Letrados	59.852
Jefes de Negociado	53.684
Oficiales técnicos y administrativos	46.184
Auxiliares administrativos de caja y Ayudantes de caja	43.280
Conserje, Subconserje y Ordenanzas	43.280
Ordenanzas-Conductores	45.464
Oficios varios	44.658
Personal de limpieza	43.280

Este complemento retributivo no será computable como sueldo, ni a ningún otro efecto.

III. BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL

3.1. Fondo de atenciones sociales.—La cuantía del fondo en 31 de diciembre de 1980 se multiplicará por 1,13 y se dividirá por el número de empleados activos en aquella fecha, obteniéndose así la cantidad anual que corresponde a un empleado de plantilla activa.

Por el Banco se procederá a multiplicar el módulo obtenido, según el criterio explicado en el párrafo anterior, por el número de empleados en activo al 31 de diciembre de 1980, más el número de empleados ingresados en el transcurso del año 1981, todo ello sin perjuicio de los criterios ya establecidos sobre la aplicación y distribución del fondo.

IV. DISPOSICIONES FINALES

4.1. En lo no previsto en el presente Convenio seguirán siendo de aplicación las normas (incluso las adicionales) contenidas en los anteriores Convenios Colectivos.

4.2. La Comisión Paritaria estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de las Comisiones Deliberadoras del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación del Banco:

Don José Ramón Páez de la Cadena y Plaza.
Don Carlos Cortiñas Eguiagaray.
Don Pascual Blanco Fernández.
Don Manuel Montero Martín.

Por la representación de los trabajadores:

Don Eduardo García Algara.
Don Angel Soria de la Cruz.
Don José Manuel Valero Villanueva.
Don José Antonio Montilla Hernández.

4.3. Forma, condiciones y plazo de preaviso para la denuncia del Convenio.—El Convenio se considerará automáticamente denunciado el día 1 de octubre de 1981, sin necesidad de preaviso y salvo voluntad unánime expresa en contrario de las partes.

19031 RESOLUCION de 28 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el Banco de Crédito Local de España.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Banco de Crédito Local de España, recibido en esta Dirección General el 2º de mayo último, y completada su documentación con esta fecha, suscrito por el Comité de Empresa y por la representación de la Dirección de la misma el día 28 de mayo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

XI CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1981

Declaración de principio

Las representaciones de la Empresa y trabajadores que integran la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Banco de Crédito Local de España, son conscientes de las desigualdades existentes en los regímenes retributivos de las Entidades oficiales de crédito, por lo que consideran conveniente igualar las retribuciones totales íntegras anuales de cada categoría profesional en tres años y establecer para el futuro las bases de un régimen unitario laboral en la medida que sea factible. En su virtud, adoptan los siguientes acuerdos:

I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. Ambito del Convenio.—El presente Convenio será de aplicación al personal de plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2. Exclusiones.—Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Los Directores, Subdirectores y asimilados y el Secretario de la Sociedad, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro.

c) El personal de profesiones y oficios que reciban retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado o no presten sus servicios durante la jornada laboral completa establecida para esta Entidad; y

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate por particulares o Empresas privadas.

1.3. Plazo de vigencia.—El presente Convenio regirá desde el 1 de enero de 1981 al 31 de diciembre del mismo año.

II. REGIMEN DE RETRIBUCIONES

El régimen de retribuciones para el año 1981 queda establecido de la siguiente forma:

2.1. Retribuciones.—A fin de llevar a cabo la igualación indicada en la declaración de principio, las retribuciones se incrementarán mediante aumentos que se efectuarán, a ser posible, en tres tramos anuales.

El primer tramo, aplicable en el año 1981, se destinará en primer lugar a incrementar los sueldos base y de existir sobrante la diferencia será abonada bajo el concepto retributivo de «Complemento de igualación en la categoría profesional».

El citado primer tramo afecta a las categorías y en la cuantía que se detalla a continuación:

Categorías	Pesetas anuales
Jefe de Negociado	234
Titulado de grado medio	24.317
Oficiales técnicos	4.606
Oficiales administrativos	6.622
Auxiliares administrativos	8.838
Azafatas	8.838
Ayudante de caja de primera	13.318
Ayudante de Caja de segunda	32.147
Conserje	16.155
Subconserje	5.573
Ordenanza	10.804
Ordenanza Conductor	10.348
Oficiales de oficios varios	15.166
Ayudante de oficios varios	14.669

El segundo y tercer tramo se aplicarán, a ser posible, en los años 1982 y 1983.

2.2. Aumento de retribuciones para 1981.—Una vez creado e incorporado el concepto retributivo «Complemento de igualación en la categoría profesional», todos los conceptos económicos contenidos en el Convenio anterior y el de nueva creación, se incrementarán en un 13 por 100, con efecto de 1 de enero de 1981, sobre los sueldos base de esa misma fecha.

2.3. Fondo de productividad.—Asimismo se conviene que el fondo de productividad tendrá el 1 de enero de 1981 el importe de 2.321.130 pesetas, correspondiente a 294 empleados a 31 de diciembre de 1980. Este importe será modificado al alza o a la baja en función a la plantilla activa en el momento de hacer efectiva la cantidad que corresponda.

2.4. Préstamo de vivienda.—La cuantía del préstamo de vivienda y el fondo establecido para este fin se incrementarán en el ejercicio de 1981 en un 13,25 por 100.

III. BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL

3.1. Fondo de atenciones sociales.—La cuantía del fondo en diciembre de 1980 se multiplicará por 1,13 y se dividirá por el número de empleados activos en aquella fecha, obteniéndose así la cantidad anual que corresponde a un empleado de plantilla activa.

Por el Banco se procederá a multiplicar el módulo obtenido según el criterio explicado en el párrafo anterior por el número de empleados en activo al 31 de diciembre de 1980 más el número de empleados ingresados en el transcurso del año 1981.

IV. DISPOSICIONES FINALES

4.1. La Comisión Paritaria estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de las Comisiones Deliberadoras del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación económica:

Don Fernando Fernández-Cavada y Royo-Villanova.
Don Santiago Cadenas León.
Don Fernando Martín Palomino, y
Don Miguel Casado Gómez.

Por la representación social:

Don Eugenio Pérez de Lema y Contreras.
Don Luis José Sánchez del Corral y Touyá.
Don Antonio Germán Beteta Barreda, y
Don Antonio Villarejo Manrique.